

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12591/2017

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

OSCAR ALEJANDRO PADILLA LÓPEZ
APODERADO LEGAL DE SERVICIO CHOPA, S.A. DE C.V.

Domicilio y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0293/07/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 04 de mayo de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 15 del mismo mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Oscar Alejandro Padilla López**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa **SERVICIO CHOPA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación del plazo de vigencia de la autorización en materia de Impacto Ambiental, del proyecto denominado "**Estación de Servicio de Gasolina y Diésel con Tienda de Conveniencia, Oficinas y Locales Comerciales**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación Blvd. Vasco de Quiroga No. 702, Colonia San Felipe de Jesús, Municipio de León, Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12591/2017

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por ésta **AGENCIA** a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), y se resolvió autorizarlo de manera condicionada en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2025/2016 de fecha 10 de junio de 2016; otorgándole una vigencia de **1 (un) año** para llevar a cabo las actividades de **preparación y construcción** del **Proyecto**, y de **30 (treinta) años** para la **operación y mantenimiento** del mismo, el cual el primer plazo contó a partir del día siguiente hábil a su notificación, que fue el 28 de julio de 2016, el plazo de operación y mantenimiento iniciará al termino del primero.
- IV. Que el 24 de julio de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 28 de junio de mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicita la ampliación de plazo otorgado para concluir la construcción del **Proyecto**, mencionando a letra lo siguiente:
- "Al respecto me permito solicitar un plazo de 18 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, y de 30 años para la etapa de operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques, solicitando a esta H. Dependencia se modifique lo establecido en el penúltimo párrafo del CONSIDERANDO IX, de la citada resolución ambiental (página 4 de 8)."*
- V. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2025/2016 de fecha 10 de junio de 2016; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- VI. Que el artículo 31 de la Ley del Procedimiento Administrativo señala que:

"Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12591/2017

mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.”(SIC)

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XVIII, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **6 (seis) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la conclusión de la construcción del **Proyecto**, y mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha en que se venza el primer plazo otorgado originalmente; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2025/2016 de fecha 10 de junio de 2016 y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos I y II** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2025/2016 de fecha 10 de junio de 2016, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2025/2016 de fecha 10 de junio de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12591/2017

CUARTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

QUINTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO.- Notificar al **C. Oscar Alejandro Padilla López**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa **SERVICIO CHOPA, S.A. DE C.V.**, de la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0293/07/17

MVAG/MZB

Página 4 de 4